

Santiago, **13 MAYO 2009**

VISTOS:

- 1) La denuncia de don Isaac Hernández Salgado, de 17 de abril de 2009, en contra de Chilectra S.A., por supuesto abuso y deficiencias detectadas con ocasión de la prestación del servicio de suministro eléctrico domiciliario a cargo de esa empresa.
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 41 del Decreto Ley 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, los derechos y obligaciones de los usuarios y de las empresas concesionarias del servicio de distribución eléctrica se encuentran regulados por la Ley General de Servicios Eléctricos y su normativa complementaria.
- 2) Que, de conformidad a la norma legal citada, corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la fiscalización de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que recaen sobre la seguridad, calidad y precio del servicio de distribución de electricidad que se encuentren vigentes.
- 3) Que, sin perjuicio de lo indicado, la denuncia no da cuenta de la existencia de hechos, actos o convenciones contrarios a la libre competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

DESESTIMASE LA DENUNCIA, SIN INSTRUIR INVESTIGACION.

ARCHÍVESE.

Anótese y comuníquese

Rol N° 1454-09 FNE.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO